

TRABAJADORES AGRÍCOLAS: ENTRE EL SUBSIDIO Y EL DESPLAZAMIENTO SECTORIAL*

JAIME CASTIÑEIRA FERNÁNDEZ**

ÍNDICE

1. Introducción

2. La Protección Social Agraria: 2.1. Antecedentes; 2.2. La regulación del subsidio por desempleo en el R.D. 5/97; 2.3. La nueva y futura reforma del subsidio agrario; 2.4. Consideraciones finales

3. Programa de Fomento de Empleo Agrario: 3.1. Introducción; 3.2. Proyectos de las Corporaciones locales y de otras Administraciones públicas; 3.3. Afectación de proyectos de las Administraciones públicas al programa de fomento del empleo agrario; 3.4. Políticas activas de empleo: 3.4.1. Servicios integrados para el empleo y otras medidas de fomento de empleo; 3.4.2. Formación profesional ocupacional; 3.4.3. Casas de Oficios; 3.5. Participación Institucional

4. Conclusiones

1. INTRODUCCIÓN

En los umbrales del S. XXI, realizar un estudio sobre los trabajadores agrícolas en un país de la Unión Europea puede parecer algo exótico o de otros tiempos, menos para los que vivimos en algunas comunidades como Andalucía, que conocemos su trascendencia para colectivos importantes y numerosos como veremos. Por ello, analizaremos los problemas con el respeto que merecen, sin caer ni en el folklore ni en la demagogia de cualquier signo, a la que tan proclive parece que es el tratamiento del tema, por lo menos a la vista de lo aficionados que son a la misma muchos, demasiados, de los que se acercan a ella desde distintos ángulos, especialmente periodistas y políticos que forman opinión de manera desenfocada.

* El presente texto reproduce en lo esencial la conferencia pronunciada en los Cursos de Otoño de Jerez de la Frontera, celebrados del 22 al 24 de septiembre de 1997.

** Profesor Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Sevilla.

El momento para reflexionar sobre la cuestión es muy oportuno, ya que, como es sabido, en noviembre del año 1996 se firmaron sendos acuerdos paralelos, por la dificultad de suscribirlos tripartitos sobre estos problemas, entre el Ministerio de Trabajo y las Federaciones, de las centrales sindicales más representativas, FECAMPO-CCOO y FIT-UGT, el "Acuerdo para el empleo y la protección social agrarios" y entre dicho Ministerio y la Asociación ASAJA, vinculada a CEOE, el "Acuerdo sobre política de inversiones y empleo agrario"¹, debiendo destacarse el pacto con ASAJA, ya que los anteriores en esta materia habían sido bilaterales con las centrales sindicales.

Como ha puesto de relieve el Profesor Rodríguez-Piñero, aplicando la sistemática de la Prof.^a Fernández López de dividir en tres tipos o formatos la experiencia reciente de diálogo y cooperación social, "cooperación por ejecución", "cooperación por sustitución" y "cooperación de acompañamiento", los dos Acuerdos sobre el desempleo agrario son un supuesto algo peculiar de "cooperación de acompañamiento", "se refieren a una materia que es y sigue siendo de responsabilidad y gestión directa de los poderes públicos, la protección social de los trabajadores eventuales agrarios y las medidas de fomento de empleo en este específico sector"².

A estas dos cuestiones, la protección social de los trabajadores eventuales agrarios y las medidas de fomento del empleo en este sector, vamos a dedicar este estudio, sin considerar por tanto ni la problemática laboral del trabajo en el campo, ni las relaciones laborales en la agricultura³.

Con anterioridad al estudio de la protección social agraria, conviene analizar el colectivo a proteger. Como es sabido, el sector primario, del que su subsector más importante es la agricultura y actividades conexas, ha perdido importancia relativa en España, sin embargo los niveles de descenso no son similares entre asalariados y parados con relación a empresarios y a trabajadores autónomos. Así, la suma de los asalariados y los parados no ha disminuido en la misma proporción que los ocupados. De una manera más clara se

¹ Ver el comentario del Profesor RODRÍGUEZ-PIÑERO a dichos acuerdos en "Protección social y política de empleo en el trabajo eventual en la agricultura". Relaciones Laborales nº 12/97, págs. 1 y ss. Dichos Acuerdos están recogidos en el nº 2/97 de "Relaciones Laborales", págs. 75 a 102.

² Ver ob. cit. pág. 2.

³ La bibliografía sobre estos temas no es muy numerosa. Después de la promulgación del Estatuto de los Trabajadores de 1980, ver MARTÍN VALVERDE, A. "Legislación Laboral y Relaciones de Trabajo en la Agricultura", en Las Relaciones Laborales y la Reorganización del Sistema Productivo, Federico Durán López ed., Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba 1983, págs. 229 a 263; RODRÍGUEZ-SAÑUDO GUTIÉRREZ, F. "Una aproximación a la negociación colectiva en la agricultura", en ob. cit. págs. 265 a 274; CASTIÑEIRA FERNÁNDEZ, J. "La representación colectiva de los trabajadores en la agricultura", ob. cit. págs. 275 a 279, del mismo autor "Clases de contratos de trabajo según su duración en el convenio de viticultura de la provincia de Cádiz", A.A.V.V. II Jornadas Hispano-Luso-Brasileñas de Derecho del Trabajo, I.E.L.S.S., Madrid 1985, págs. 90 a 102. CAVAS MARTÍNEZ, F. *Las relaciones laborales en el sector agrario*, Ministerio de Agricultura, Madrid, 1995.

observa el fenómeno cuando examinamos el total de los trabajadores en alta laboral en el Régimen Especial Agrario, que han descendido de una media de 1.548.528 afiliados en el año 1988 a los 1,099.963 de este año 1997. Sin embargo, los trabajadores por cuenta propia han pasado de una media de 672.917 en 1988 a una media de 346.742, en el año 1997, mientras que los trabajadores por cuenta ajena han descendido en mucha menor proporción, de 883.584 en 1988 a 719.069 en 1997.

En cuanto a su distribución geográfica, los asalariados agrícolas se concentran fundamentalmente en Andalucía, que cuenta con el 61'12% del total nacional, 460.579 afiliados a 31 de diciembre de 1995 de un total el citado día de 753.449, mientras que en Extremadura existen 69.424 afiliados que suponen el 9'21% del total, por lo que ambas Comunidades concentran el 70'34% de los afiliados por cuenta ajena⁴.

Sobre las razones de la diferente cifra de disminución de la población ocupada y de los afiliados según sean por cuenta propia o ajena volveremos oportunamente, pero en este momento debemos sólo hacer hincapié en que,

⁴ Los últimos datos de los que he podido disponer con distribución provincial de la afiliación, se recogen en la Memoria 1995 de la Tesorería General de la Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Secretaría de Estado de la Seguridad Social, Madrid 1997, pág. 200.

Total nacional: 753.449

Almería	25.758
Cádiz	40.543
Córdoba	72.669
Granada	66.503
Huelva	39.577
Jaén	55.698
Málaga	46.183
Sevilla	113.648
Andalucía	460.579

Badajoz	38.694
Cáceres	30.633
Extremadura	69.327

pese a su descenso numérico sigue teniendo una importancia relativamente grande el sector agrario, no sólo por el número de trabajadores, ya que la producción agraria todavía hoy en Andalucía representa el 9'90% del valor añadido bruto a precio de mercado, oscilando con la bondad de las diferentes cosechas, mientras que en el conjunto de España supone el 4'90%⁵.

2. LA PROTECCIÓN SOCIAL AGRARIA

2.1. Antecedentes

El problema del desempleo agrario especialmente en Andalucía y Extremadura a causa, entre otras razones, de la estructura de la propiedad, es tan antiguo como las causas que lo originan, la estacionalidad del trabajo, que, sin embargo, requiere abundante mano de obra en momentos concretos, lo que origina un desempleo estructural⁶. El problema se agrava en la actualidad por el progreso técnico, que hace decrecer las necesidades de mano de obra, mientras que la demanda es relativamente inelástica⁷ y por la Política Agrícola Común de la Unión Europea, que en la mayoría de los productos agrarios no fomenta las producciones al subvencionarse exclusivamente en razón de la superficie, para garantizar una rentabilidad mínima de las explotaciones y continuar con un cierto nivel de población en zonas rurales.

Los intentos para paliar el desempleo agrario han sido muy numerosos y las técnicas dependen de la época —imponible de mano de obra, laboreo forzoso, contratación prioritaria de obreros locales, fomento de obras públicas, beneficencia etc.— y como precedente inmediato, a partir de 1971, el empleo comunitario, que subvencionando la contratación de trabajadores para la realización de obras o servicios de interés social, mezclaba la protección social con la creación de empleo, siendo objeto de numerosas críticas, muchas de ellas justificadas⁸.

⁵ Ver el Informe de la Mesa de Expertos, constituida en el seno del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre "La incidencia de la reforma del mercado laboral sobre la estructura, el empleo y las condiciones del mercado de trabajo en Andalucía", C.A.R.L., Sevilla 1997, págs. 81 y 82.

⁶ Ver MARTÍN VALVERDE, A. "Mercado de trabajo agrícola y legislación social en el medio rural". Temas Laborales, nº 2, 1985.

⁷ Ver MARTÍN VALVERDE, A. ob. últimamente cit. pág. 23.

⁸ Ver una síntesis crítica de la evolución de la protección social agraria en RODRÍGUEZ-PIÑERO, ob. cit. pág. 3 y ss. Para el estudio del empleo comunitario, PEDRAJAS PÉREZ, F. "El empleo comunitario: entre el fomento del empleo y la protección por desempleo", en Las Relaciones Laborales y la ..., ob. cit. págs. 281 a 290 y GARCÍA MURCIA, J. "Los programas de empleo comunitario en España: evolución normativa y conexión con los trabajos de colaboración social", II Jornadas Universitarias Andaluzas de Derecho del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social,

La Ley Básica de Empleo de 1980, incorporó a los trabajadores fijos agrícolas al régimen común de la prestación por desempleo, mientras que para los eventuales, entendiéndose como tales todos aquellos que no sean fijos, se sustituye en 1983 el sistema del empleo comunitario por una triple serie de medidas, subsidio de desempleo para los trabajadores agrícolas eventuales, creación de un Plan de Empleo Rural, PER, para la realización de obras en el medio rural subvencionándose los jornales y medidas de formación ocupacional en el medio rural. Medidas todas ellas que los Acuerdos de 1996 y por tanto la normativa que los desarrollan, han vuelto a considerar como eficaces para proteger el desempleo rural, pero sobre todo esto volveremos.

Sin embargo, los años transcurridos entre el 83 y el 96, coincidentes casi en su totalidad con la etapa de gobierno socialista en la Administración Central, no han sido precisamente pacíficos para la protección social agraria. De una parte, la entrada en la hoy llamada Unión Europea arrinconó viejas reivindicaciones de reforma agraria y reparto de tierras, de otra, la Política Agrícola Común ha hecho más comprensivos acerca de la bondad de las subvenciones como método eficaz para completar rentas, a muchos de los mayores detractores de los subsidios de desempleo. Por el contrario, la existencia de un cierto grado de aumento inducido de la población activa agraria asalariada, de corrupción, de falsos jornaleros, de venta o regalo de jornales para poder ser perceptor del subsidio, de deficiente control, ha sido utilizada de manera constante como arma arrojada política y penal contra las Administraciones, Central y Municipal especialmente, y los políticos correspondientes. El acoso tuvo como resultado el deterioro de la imagen tanto del sistema de protección social agrario, como de las Comunidades Autónomas especialmente afectadas, tachadas de subvencionadas, graneros de votos cautivos etc.

Pese a ello y a la vista de que el desempleo agrario es estructural y por tanto requiere medidas permanentes, continuaron produciéndose acuerdos bilaterales entre la Administración y los Sindicatos, dando origen a distintos decretos, que reformaron tanto el subsidio de desempleo como los Planes del PER⁹. Paralelamente, el propio Congreso de los Diputados estudió la reforma del sistema, mediante la creación de una Comisión al efecto, sin llegar a recomendarse por la misma modificaciones significativas¹⁰.

Una vez que se llevó a cabo el cambio de Gobierno en la Administración Central en 1996, se constituyeron distintas mesas sectoriales y entre otros

Madrid 1985, págs. 59 a 115. ANULA CASTELLS, C. *El mercado, el Estado y la familia: la articulación social de las relaciones laborales en la Andalucía rural*, Tesis Doctoral, inédita, 1995. ESCOBAR JIMÉNEZ, J. *Trabajadores Agrícolas y Seguridad Social Agraria*, *Ibidem*, Madrid, 1996, págs. 189 y ss.

⁹ Ver RODRÍGUEZ-PIÑERO, ob. cit. pág. 4., GARCÍA MURCIA, J. "La protección por desempleo de los trabajadores eventuales del campo", *Temas Laborales*, nº 8, 1986, págs. 56 a 91.

¹⁰ Ver Diario Oficial de las Cortes Generales, nº 74, 1994. El Informe de la Ponencia se presentó en la sesión de 22 de febrero de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca y el Dictamen de la Comisión en la sesión de la misma de 19 de mayo de 1994.

acuerdos, se alcanzaron los que han sido objeto de desarrollo en materia de protección social agraria y medidas de fomento del empleo, que partieron del principio básico, de acuerdo con las conclusiones de la Ponencia especial del Congreso, de que el subsidio agrario y el PER, contienen elementos globales positivos para Andalucía y Extremadura, pero que puede y debe mejorarse, comenzando por cambiar la imagen del sistema a fin de evitar su utilización política, para perfeccionarlo y erradicar las situaciones irregulares o fraudulentas localizadas, cuestiones todas ellas que pasamos a comentar.

2.2. La regulación del subsidio por desempleo en el R.D. 5/97

Como se ha puesto de manifiesto por la doctrina¹¹, “el consenso sobre el mantenimiento del sistema puede ser un síntoma de realismo del Ministerio, ante la inexistencia de alternativas inmediatas para sustituirlo” y por ello no estamos en la reforma del año 1997, llevada a cabo por el R.D. 5/97 de 10 de enero, B.O.E. de 11 de enero, ante una reforma definitiva, “ni siquiera ante un cambio de rumbo en la protección por desempleo de los trabajadores eventuales agrarios, sino ante un compás de espera”, ya que en el Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, se manifiesta la conveniencia de la extensión al colectivo de dichos trabajadores del sistema de desempleo contributivo, que convivirá en Andalucía y Extremadura con el subsidio agrario nuevamente modificado. Las partes se dieron de plazo el año 1997 para estudiar las modificaciones en un Grupo de Trabajo, al que se le fijaron una serie de cuestiones a analizar, con el objetivo del establecimiento del nuevo sistema el 1 de enero de 1998.

A la vista de la situación expuesta anteriormente, analizaremos las modificaciones del R.D. 5/97 con relación a la normativa anterior, consecuencia del Acuerdo citado y explicaremos someramente el resto del funcionamiento del subsidio agrario, sin hacer un estudio exhaustivo del mismo ya que no es el objeto de esta ponencia, además de la provisionalidad de la normativa a causa de las modificaciones pactadas, concluyendo posteriormente con algunas consideraciones sobre el impacto del subsidio agrario en el mercado de trabajo rural.

El R.D. 5/97, en aplicación del Acuerdo, ha tomado la loable medida de integrar en el mismo los Decretos que regulaban anteriormente el subsidio (R.D. 1387/90 de 8 de noviembre y 273/95 de 24 de noviembre), además de las modificaciones pactadas, lo que va a facilitar el conocimiento y la comprensión de su regulación, aunque dejó vigentes las disposiciones adicionales sexta del R.D. 1387/90 y primera y tercera del R.D. 273/95, posteriormente derogadas por el R.D. 939/97 de 20 de junio, B.O.E. de 24 de junio, que regula el Programa de Fomento de Empleo Agrario.

¹¹ RODRÍGUEZ-PIÑERO, ob. cit. pág. 6.

En cuanto al ámbito de aplicación del subsidio de desempleo agrario, se continúa limitando a los trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual y se aplica únicamente en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura. A los efectos del subsidio, se consideran como trabajadores eventuales a los incluidos en el censo del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social que sean contratados por tiempo determinado para la realización de labores agrarias, con independencia por tanto del tipo concreto contractual laboral, lo que supone un abrumador porcentaje del censo agrario¹².

Por lo que respecta al ámbito territorial, está limitado a Andalucía y Extremadura, de acuerdo con la disposición adicional primera del R.D. 5/97, en relación con el art. 1.2 del mismo, que lo restringe a las Comunidades Autónomas que determine el Gobierno por cumplir los requisitos de superar el paro estacional de los trabajadores agrarios eventuales a la media nacional y de ser el

¹² De acuerdo con la Memoria 1995 de la T.G.S.S. citada, pág. 207, los cotizante medios por jornadas reales, que en el supuesto de trabajadores fijos deben suponer la totalidad de los mismos, han sido los siguientes en Andalucía y Extremadura, así como en el total nacional:

Trabajadores por cuenta ajena	Fijos	No fijos	Total	Total Afiliados
Almería	966	9.346	10.312	25.758
Cádiz	2.135	9.703	11.838	40.543
Córdoba	3.250	26.009	29.259	72.669
Granada	936	11.196	12.132	66.503
Huelva	1.788	24.749	26.537	39.577
Jaén	2.426	30.315	32.741	55.698
Málaga	1.461	9.147	10.608	46.183
Sevilla	4.497	34.251	38.748	113.648
ANDALUCÍA	17.459	154.716	172.175	460.579
Badajoz	3.904	12.484	16.388	38.436
Cáceres	2.496	9.686	12.182	30.988
EXTREMADURA	6.400	22.170	28.570	69.424
Total Nacional	93.229	263.539	356.768	753.449

número de éstos proporcionalmente superior al de otras zonas agrarias, condiciones que cumplen ambas Comunidades sobradamente. La limitación a estas Comunidades del subsidio agrario fue objeto de recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional que la consideró, mediante Sentencia 90/1989 de 11 de mayo, como no discriminatoria ni atentatoria contra la libertad de elección de residencia¹³.

Por lo que respecta a las modificaciones pactadas, se centran en la reforma de los requisitos para el nacimiento del derecho, de la duración del subsidio y en la posibilidad de percepción del mismo durante la participación en acciones formativas, así como la potenciación del control de las situaciones de percepción irregular del subsidio con la colaboración de agentes sociales e instituciones.

La modificación más importante en los requisitos para el nacimiento del derecho es la nueva disminución del mínimo de jornadas reales cotizadas, ahora treinta y cinco¹⁴, en los doce meses naturales inmediatamente anteriores a la situación de desempleo en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, manteniéndose, adaptada a las nuevas cifras, el cómputo especial de cotizaciones de los mayores de treinta y cinco años o menores de esa edad con responsabilidades familiares, que hayan cotizado al Régimen General de la S.S., con ocasión de obras afectadas al Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrario, AEPESA, o del antiguo PER¹⁵, (disposición transitoria primera). Asimismo se mantiene la transitoriedad en la menor exigencia de jornadas para los perceptores del empleo comunitario en 1983, en principio hasta diciembre de 1997, pero con posibilidad de ser prorrogado el régimen por el Gobierno, según dispone la disposición final tercera.

Para los desempleados que no hayan sido perceptores del subsidio con anterioridad, se exige haber permanecido inscrito en el Censo Agrario en situación de alta o asimilada a ella, con carácter ininterrumpido en los doce meses inmediatamente anteriores a la solicitud del subsidio, asimilándose las jornadas trabajadas en faenas agrícolas temporales en el extranjero debidamente visadas y certificadas por el Ministerio de Trabajo.

¹³ Ver los comentarios a la citada Sentencia en TORTUERO PLAZA, J.L. "El subsidio por desempleo de los trabajadores eventuales del campo y su posible inconstitucionalidad", Revista Española de Derecho del Trabajo, nº 41 1990. GARCÍA MURCIA, J. "La protección por desempleo, una reseña de jurisprudencia constitucional", A.L. nº 4, 1993. DESDENTADO BONETE, A. y MERCADER UGUINA, J.R. *El desempleo como situación protegida*, Civitas, Madrid, 1996, pág. 165. ESCOBAR JIMÉNEZ, ob. cit. pág. 181 y ss.

¹⁴ El R.D. 2298/ 1984 exigía 60 jornadas reales, con un complicado régimen transitorio. Ver GARCÍA MURCIA ob. cit. 69 y ss. y 85. y ESCUREDO, R. "El nuevo régimen del subsidio por desempleo de los trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario: innovación y continuidad de la reforma", Relaciones Laborales nº 2, 1991, especialmente pág 49 y ss. El R.D. 273/1995 fijó la exigencia mínima en 40 jornadas.

¹⁵ Tienen que cotizar al menos veinte jornadas reales en el R.E. Agrario, si se ha sido perceptor del subsidio agrario el año inmediatamente anterior y treinta si no lo ha sido.

Como novedad del R.D. 5/97, en aplicación del AEPESA, se exige en su art. 2.1.e., que los beneficiarios del subsidio estén al corriente en el pago de las cuotas fijas del R.E.A.S.S., que como es sabido satisface el afiliado, en los doce meses naturales inmediatamente anteriores a la solicitud o por el período inferior en que se haya mantenido en alta¹⁶.

Continúa exigiéndose encontrarse desempleado y carecer de un nivel suficiente de rentas, lo que analizaremos posteriormente, tener su domicilio en Andalucía o Extremadura, aunque pueda trasladarse ocasionalmente fuera del mismo para realizar trabajos temporales por cuenta ajena agrarios, estar inscrito en el censo agrario por cuenta ajena en situación de alta o asimilado a ella y no haber cumplido los sesenta y cinco años, salvo que el trabajador no tuviera acreditado el período mínimo de cotización, quince años. Asimismo continúan vigentes, art. 2,2, los requisitos especiales, más favorables, para los mayores de cincuenta y dos años en materia de cotización mínima por jornadas reales.

Las modificaciones introducidas por el R.D. 5/97 en cuanto a la duración del subsidio, se centran en la igualación de todos los trabajadores menores de veinticinco años sin responsabilidades familiares, cuya duración del subsidio será de 3'43 días de subsidio por cada día cotizado, lo que da lugar a una prestación de 120 días por 35 días de cotización, con un máximo de 180 días de subsidio (que se alcanzan con 52 días cotizados). Los trabajadores menores de 25 años con responsabilidades familiares, tendrán derecho a 180 días de subsidio, al igual que los mayores de 25 años y menores de 52; si tienen más de 52 años y menos de 60 tendrán derecho a trescientos días y en el supuesto de ser mayores de sesenta años a trescientos sesenta días de subsidio. Además hay reglas especiales para determinados colectivos de mayores de 52 años, art. 5.1. c) y d) y para aquellos que hayan accedido al subsidio en situaciones especiales, según las cuales y de acuerdo con la disposición transitoria segunda, la duración del subsidio oscilará de acuerdo con los días de cotización y la edad del beneficiario entre un mínimo de 100 días de subsidio y un máximo de 360.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta, los beneficiarios del subsidio que participen como alumnos en acciones formativas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional o en la etapa formativa de las Escuelas Taller o Casas de Oficio, podrán percibir el subsidio, suspendiéndose el percibo de las becas que no sean de transporte manutención y alojamiento durante ese período, reanudando o reconociéndose la beca tras la extinción, si se tiene derecho a ella.

Para terminar con las modificaciones del R.D. 5/97, en aplicación de los Acuerdos de 1996, el art. 15 ordena el establecimiento al INEM y a la Inspección de Trabajo, de planes integrados de control y verificación, con la colaboración de las distintas administraciones, tras consulta previa con las organizaciones sindicales y empresariales más representativas. Asimismo y es la mayor

¹⁶ De acuerdo con la Memoria de la T.G.S.S. cit. págs. 200 y 207, en 1995 los afiliados medios del R.E.A.S.S. por cuenta ajena fueron 753.449, mientras que los cotizantes medios se limitaron a 677.028.

novedad en aplicación de los Acuerdos, se establecerán planes específicos de control por parte del INEM, con la colaboración de los agentes sociales, para la eliminación de las situaciones de percepción irregular del subsidio.

Las restantes normas que regulaban el subsidio continúan vigentes, incorporadas al R.D. 5/97, de las que haremos mención a la cuantía y al requisito de carencia de rentas.

Por lo que respecto a la cuantía del subsidio, el art. 4 del R.D. 5/97 continúa fijándolo en el 75% del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento para los trabajadores no eventuales, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, a lo que hay que añadir la cotización del trabajador al R.E.A.S.S., durante el tiempo de percepción del subsidio.

El requisito de la carencia de rentas de los perceptores del subsidio, está regulado por el artículo 3 del R.D. 5/97 sin modificaciones en relación con la normativa anterior, siendo ésta una de las características diferenciadoras del subsidio de desempleo agrario, que con una técnica típicamente asistencial exige una carencia de rentas de cualquier naturaleza, en principio, en cuantía que no exceda en cómputo anual del salario mínimo interprofesional vigente, excluidas las pagas extraordinarias, para que el trabajador sea beneficiario del subsidio. Sin embargo, como novedad introducida por el R.D. 1387/90, se contempla la unidad familiar en lugar del beneficiario para aplicar el criterio de carencia de rentas, con aumentos porcentuales del salario mínimo interprofesional, incluidas ahora las pagas extraordinarias, dependiendo del número de miembros mayores de 16 años, edad mínima de entrada al trabajo, y con incrementos del coeficiente multiplicador del salario mínimo interprofesional por cada hijo menor de 16 años, con una regulación extremadamente prolija que no es el caso explicar aquí, al igual que tampoco la gestión de la prestación, por lo que nos remitimos a la norma, R.D. 5/97 y a la doctrina que se ha ocupado de dicha regulación¹⁷.

2.3. La nueva y futura reforma del subsidio agrario

Decíamos anteriormente, que se preveía en los Pactos firmados por el Ministerio de Trabajo y las organizaciones empresariales y sindicatos más representativos del sector, la sustitución con efectos de 1 de enero de 1998 del sistema del subsidio de desempleo de los trabajadores eventuales agrarios. El Pacto con los empresarios, en su preámbulo, afirma que "los sistemas de protección social en el sector agrario se manifiestan, en nuestros días, como un elemento clave para su evolución presente y futura y, como tal, deben ser considerados", declaración de principios de evidente trascendencia, aunque el texto del acuerdo es muy sintético en este apartado.

¹⁷ Ver especialmente ESCUDERO, R. ob. cit. pág. 48 y ss. y DESDENTADO y MERCADER, ob. cit. pág. 165 y ss. GARCÍA BECEDAS, G. "La reforma del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social", RTSS n° 3, 1991.

Por el contrario, el Acuerdo con los sindicatos es más explícito, aunque no hay discordancias entre ambos. Se parte de la extensión al colectivo de los trabajadores agrarios del sistema de desempleo contributivo, que deberá convivir en Andalucía y Extremadura con el subsidio agrario con las modificaciones que se acuerden (parece que entre las partes firmantes). El plazo para la conclusión de las tareas del Grupo de Trabajo, que se constituirá en la Comisión de Seguimiento del Acuerdo es el año 1997, con el objetivo de establecimiento del subsidio el 1 de enero de 1998. El Grupo deberá estudiar los aspectos financieros, las repercusiones en el sector agrario y en los presupuestos del Estado y en todas las características generales y específicas del sistema de protección por desempleo. Para todo ello se considera conveniente y necesario, la participación de los representantes de las organizaciones empresariales.

Asimismo se explicitan las cuestiones que deberá analizar el Grupo de Trabajo, interesantes porque sugieren el camino por donde puede avanzarse en el mejoramiento del sistema, especialmente el requisito de exigencia de un número de jornadas reales para acceder al subsidio, el requisito de la carencia de rentas individuales y de la unidad familiar "así como la exclusión de las rentas que provengan del trabajo agrario por cuenta ajena, con el fin de favorecer el empleo en el sector", y los efectos sobre el funcionamiento del sistema de la concatenación Planes de Empleo y Contratación-Subsidio.

De igual forma se enumeran los principios que deberán orientar y presidir el nuevo modelo de protección por desempleo de los trabajadores eventuales agrarios, que pasamos a resumir: No generar desprotección de los actuales eventuales agrarios y no superar el gasto público derivado de la incorporación del colectivo a la protección por desempleo el límite admisible que se acuerde, negociándose, al mismo tiempo, la duración de los derechos del nivel asistencial y teniendo en cuenta lo establecido para los restantes colectivos del Régimen General, siendo el objetivo acercarse a éste progresivamente con las peculiaridades lógicas. Por último, se indican las medidas que deberán aplicarse o diseñarse antes de la entrada en vigor del modelo inicial, entre las que hay que destacar el control de las nuevas altas de los trabajadores agrarios en el R.E.A.S.S. y la cotización por jornadas reales y sus bases y tipos, así como otras medidas administrativas.

Por todo ello, estamos en una situación transitoria, sin excesivos datos sobre el inminente futuro del subsidio agrario.

2.4. Consideraciones finales

Con los datos expuestos considero que es posible realizar una evaluación sobre el subsidio agrario, aunque no en profundidad. En primer lugar, el desempleo auténticamente agrario ha continuado en los niveles habituales ya que es estructural, pero porcentualmente se ha agravado por no existir ni movilidad geográfica ni profesional, al haberse cortado de una parte la emigración del campo a la ciudad o a otras regiones y de otra el ser el tejido productivo indus-

trial andaluz lo suficientemente débil como para resultar de una extraordinaria dificultad su expansión en el medio rural, a lo que hay que añadir los déficits de formación de todo tipo que existen en dicho medio. Asimismo, la demanda de servicios, la gran fuente del empleo en Andalucía, en ciertas comarcas del interior exclusivamente agrícolas, es muy difícil que crezca.

En segundo lugar, debido a estas razones es por lo que ha aumentado el desempleo rural refugiado en el sector agrícola, ya que no han existido filtros adecuados para el ingreso en los censos agrarios, por lo que ha aumentando la población asalariada proporcionalmente sobre los no asalariados. Asimismo, se ha incorporado de manera significativa la mujer; sobre todo a partir de 1989 aumenta vertiginosamente el número de subsidiadas, hasta el punto de que desde 1991 existen más mujeres subsidiadas que hombres, posible resultado de no haber distinguido dentro de los trabajadores agrarios, los que lo eran a tiempo completo de los que eran de temporada, proporcionándoseles distintos niveles de prestaciones; por ejemplo, es la abrumadora mayoría de mujeres subsidiadas con menos de un tercio de jornadas trabajadas en el mes. A la razón anterior hay que sumar la posible influencia del cómputo familiar de la insuficiencia de recursos, que puede originar trasvases intrafamiliares de anotación de jornadas reales.

En tercer lugar, el carácter consensuado de las reformas durante estos años ha hecho que la aplicación práctica del subsidio haya continuado con corrup-telas y abusos "en cuanto a la existencia de los requisitos establecidos para el nacimiento del derecho, y el deficiente control de las irregularidades en el sistema, a la vez, ha desvelado huecos significativos en la protección", "generando paradójicamente en determinadas épocas del año dificultades para encontrar mano de obra agrícola, al convertirse en muchos casos el mínimo de peonadas en criterio de referencia para aceptar o no nuevos empleos"¹⁸. Asimismo, está naciendo una cierta cultura del subsidio en lugar de la cultura del trabajo, de esta forma los salarios de los convenios del campo son escasamente superiores a los salarios mínimos, con poca conflictividad en su negociación, al igual que apenas incluyen instrumentos de política de empleo, ni siquiera la definición de las tareas que deben ser desempeñados por trabajadores fijos discontinuos o de campaña, quizás, todo ello, al estar garantizados los ingresos familiares por la vía del subsidio agrario de todos los componentes de la familia.

En cuarto lugar, se ha criticado al subsidio agrario como fuente de despilfarro, de creación de una región subsidiada, lo que no es globalmente cierto. Existe una redistribución de renta de manera limitada y similar a la existente en otras Comunidades, ya que aproximadamente el 20% de los perceptores del subsidio agrario tienen más de 55 años¹⁹, por lo que están en una situación

¹⁸ RODRÍGUEZ-PIÑERO, ob. cit. págs. 5 y 6.

¹⁹ La estadística debería contar a partir de 52 años para ser más significativa, lo que haría además aumentar el porcentaje de subsidiados con similar prestación que el Régimen General.

similar, y en ocasiones más desfavorecida en su duración, que los perceptores de prestaciones de desempleo no contributivas del Régimen General²⁰. De igual manera, la prestación es muy limitada en su cuantía, 75% del salario mínimo diario, y en su duración, sobre todo para los menores de 52 años.

Si analizamos las estadísticas relativas a los beneficiarios del subsidio y las cantidades gastadas en el mismo entre los años 1984 y 1996, comprobaremos que la cantidad distribuida por beneficiario es pequeña, habiendo disminuido además, el número total de beneficiarios²¹. Sin querer hacer demagogia por mi parte, deben compararse con las cantidades aportadas por la Administración a la Agencia Industrial del Estado, que agrupa a las empresas deficitarias de titularidad pública, entre las que se encuentran Hunosa, Presur, División de Construcción Naval etc., muchas de ellas situadas en sectores no estratégicos y con el número de trabajadores a las que afecta²².

De otra parte, la existencia del subsidio hace posible continuar con una población estable en el mundo rural, tan necesario para una adecuada política medioambiental, siendo además un medio para equilibrar las diferencias entre regiones en la Unión Europea, aunque no sea la solución, que como veremos tiene que combinarse con políticas activas de empleo. De todas formas, un control eficaz de las prestaciones sociales agrarias deberá conseguirse en colaboración con los agentes sociales.

Por último, debería estudiarse la posibilidad de utilizar el subsidio agrario para la prestación de determinados servicios sociales a colectivos que los necesitan, en línea con los contratos de proximidad que se han propuesto recientemente en Francia y como se ha llevado a cabo, en ocasiones, en las prestaciones contributivas de desempleo del Régimen General, aunque, muy posiblemente, se diría por los interesados que se estaría sustituyendo empleo mediante la utilización de los perceptores del subsidio, al igual que ocurre con la prestación social sustitutoria del Servicio Militar.

²⁰ Ver el estudio de ANULA CASTELLS, C. "El mito de la Andalucía subsidiada", Trabajo, Revista Andaluza de Relaciones Laborales, nº 1, marzo de 1996, págs. 63 a 76, que compara el gasto por protección social en Andalucía con el de otras Comunidades llegando a la conclusión de negar la situación de Andalucía como privilegiada, con base estadística.

²¹ "Resumen de datos del año 1996 en relación con el subsidio para trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario (R.E.A.S.S.) en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura", Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Instituto Nacional de Empleo, Madrid, 1997, págs. 172, 34 y 35 respectivamente.

²² Así las empresas integradas en la AIE, con 45.225 trabajadores en 1995 y 42.637 en 1996, tuvieron unas pérdidas de 335.602.000.000 de pesetas en 1995 y 185.525.000 en 1996, con unas aportaciones del Estado de 398.496.000.000 de pesetas en 1995 y 337.905.000.000 en 1996. Fuente: El País, Negocios, 14 de septiembre de 1997, pág. 3.

3. PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO

3.1. Introducción

Como hemos indicado anteriormente, en el año 1983 se sustituyó el sistema del empleo comunitario por una triple serie de medidas; el subsidio de desempleo para los trabajadores eventuales, analizado en el epígrafe anterior, el desarrollo de un Plan de Empleo Rural, PER, para la realización de obras en el medio rural y distintas acciones de formación ocupacional en dicho sector.

En cuanto a la evolución del PER, a sus insuficiencias, limitaciones o logros, no vamos a detenernos ya que el sistema actual es su heredero directo y tiene la misma filosofía, por lo que lo criticaremos conjuntamente²³.

En los acuerdos de 1996 citados, el PER es evaluado como globalmente positivo, aunque incapaz de generar empleo estable, siendo susceptible de mejorarse. Se plantean como mejoras, la necesidad de cambiar la imagen del sistema al objeto de evitar su utilización política y el perfeccionarlo en su conjunto, potenciando la generación de empleo y erradicando las situaciones irregulares o fraudulentas. Asimismo, las partes acordaron una serie de objetivos y medidas concretas²⁴, siendo la más importante, en aplicación y desarrollo de los Acuerdos, la promulgación por el Gobierno de un Real Decreto Marco, de carácter plurianual, de Fomento de Empleo Agrario, lo que tuvo lugar mediante el R.D. 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación, al programa de fomento de empleo agrario, de créditos para inversiones de las Administraciones públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas, (BOE de 24 de junio), corrección de errores, (BOE de 13 de septiembre de 1997), que pasaremos a analizar.

La nota positiva más característica del R.D. es su propia existencia, ya que unifica y sistematiza el marasmo normativo existente hasta ese momento, dotando al programa de fomento de empleo agrario de estabilidad y globalidad y por ello mejorando la técnica anterior de sucesivos regulaciones anuales del Plan de Empleo Rural, recogiendo los acuerdos a los que se había llegado con las organizaciones sociales. Por el contrario, hay que destacar como negativo que continúa básicamente anclado en las técnicas pasivas de protección del desempleo, al ser muy continuista en relación con el sistema anterior, al igual que lo es el subsidio de desempleo agrario. Se ha modificado el nombre, AEPSA en lugar de PER y perfeccionado la participación de los agentes sociales y las Administraciones públicas, integrando, además, sus inversiones, pero, quizás por no haberse madurado lo suficiente, no se ha puesto el necesario énfasis en las políticas activas de empleo.

²³ Ver, por todos, la crítica de ANULA CASTELLS, C. El mercado, el Estado y la familia cit., especialmente págs. 217 y ss.

²⁴ Ver los respectivos Acuerdos, en Relaciones Laborales cit. págs. 76 y 99.

Lo expuesto en la Exposición de Motivos del R.D. 939/97 cit. como voluntad del Gobierno²⁵, no se corresponde luego, como veremos, con el desarrollo contenido en el R. Decreto que es mucho más limitado y, sobre todo, no se ha roto el círculo vicioso anteriormente existente paro/subsidio/acceso a obra PER/paro²⁶.

En cuanto al ámbito de aplicación del R.D. 939/97, a diferencia del subsidio agrario, no se circunscribe a las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura, sino que se extiende también a algunas comarcas de las Comunidades de Murcia, Valencia, Canarias, Castilla-La Mancha y Castilla y León²⁷, aunque, como luego veremos, las actuaciones se siguen centrando en Andalucía y Extremadura.

Por lo que respecta al objeto del R.D., se afectan al programa de fomento del empleo agrario dos tipos distintos de proyectos y se regula la ejecución de acciones, subvencionadas por el INEM, que faciliten la inserción laboral de los trabajadores eventuales agrarios. Los proyectos son, en primer lugar, aquellos de interés general y social a cargo de las distintas Administraciones públicas, en los que el INEM subvencionará la contratación de trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios y, en segundo lugar, proyectos de inversión de las Administraciones públicas, generadores de empleo para los trabajadores eventuales agrarios desempleados. Expondremos brevemente las distintas acciones previstas, deteniéndonos especialmente en la selección y contratación de los trabajadores. Posteriormente, analizaremos las políticas activas de empleo y la participación institucional.

3.2. Proyectos de las Corporaciones locales y de otras Administraciones públicas

El R.D. 939/97 cit., dedica sus artículos 9 al 14 inclusive, a regular la selección y contratación de los trabajadores en los diferentes proyectos de las

²⁵ "El Gobierno se ha planteado acometer decididamente, dentro de las políticas activas, la búsqueda de la máxima efectividad en la utilización de los fondos públicos disponibles, mediante un enfoque integral de las inversiones de las distintas Administraciones públicas en el marco territorial de los Consejos Comarcales del Instituto Nacional de Empleo... al objeto de crear y mejorar infraestructuras que posibiliten el asentamiento de actividades productivas generadoras de empleo. Este planteamiento requiere abordar la situación socio-laboral de un colectivo como el de los trabajadores eventuales agrarios desde una perspectiva global de modo que, manteniendo los niveles de protección existentes, se propicie su acceso al empleo a través de un conjunto de actuaciones de información y orientación profesional, formación, participación en planes de empleo público etc. desarrolladas en forma de itinerario de inserción en el mercado de trabajo".

²⁶ Expuesto por RODRÍGUEZ-PIÑERO ob. cit. pág. 8.

²⁷ El art. 1º del R.D. no hace referencia a las distintas Comunidades Autónomas ni a provincias concretas, sino que utiliza la técnica de aplicar el R.D. al ámbito territorial de los Consejos Comarcales del INEM cuyas cabeceras de zona se recogen en un anexo, que en el caso de las Comunidades Autónomas que no son Andalucía y Extremadura, no parece que se extiendan a la totalidad de las poblaciones de las provincias respectivas.

distintas Administraciones, armonizando un sistema que en momentos anteriores variaba según localidades, especialmente en la selección. Andalucía y Extremadura comparten el procedimiento, debido a la existencia en esas Comunidades del Subsidio Agrario, mientras que en el resto de las provincias el sistema tiene unas pequeñas especialidades²⁸.

De acuerdo con el art. 9 del R.D. 939/97 cit, la selección se va a llevar a cabo por las Oficinas de Empleo, tras una solicitud genérica de quien vaya a gestionar la obra o el servicio, teniendo en cuenta una serie de requisitos²⁹ y criterios para la selección. De una parte, preferencia de los trabajadores menores de cincuenta y dos años o mayores de esa edad que no puedan acreditar las jornadas para acceder al subsidio agrario.

De otra, asimismo, se consideran criterios prioritarios, aplicables a juicio de las Comisiones Ejecutivas Provinciales del INEM y de los Consejos Comarcales en sus respectivos ámbitos; a) tener responsabilidades familiares³⁰, b) no haber sido contratados en planes de empleo de los previstos en el Decreto durante el año inmediatamente anterior al que se realiza la selección y c) no tener derecho al subsidio por desempleo agrario por no tener acreditadas cotizaciones suficientes, siempre que se reúnan los demás requisitos.

Asimismo, el art. 9.4 del R.D. 939/97 cit., establece que cuando se trate de cubrir puestos de trabajo cualificados, sin precisar los que se entienden por tales, la Oficina de Empleo seleccionará a los trabajadores inscritos que dispongan del perfil profesional que más se ajuste a lo demandado, funcionando los criterios anteriores en caso de igualdad de adecuación.

El porcentaje de mano de obra no cualificada a contratar, será de un 80% del número total de contratos previstos en el proyecto, pudiéndose disminuir el porcentaje al 70% en casos justificados y autorizados por la Comisión Provincial de seguimiento, todo ello de acuerdo con el art. 11 del R.D. 939/97 cit. El tipo de contratos será alguno de entre las modalidades en vigor, art. 12, retribuyéndose a los trabajadores de acuerdo al convenio colectivo aplicable a la obra o servicio que se desarrolle, art. 14.

²⁸ Ver art. 9.3 del R.D. 939/97 cit.

²⁹ Ser trabajadores eventuales agrarios, afiliados al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, en situación de alta o asimilada y estar inscritos en las Oficinas de Empleo como desempleados.

³⁰ El art. 10 del R. D. 939/97 cit. regula, al igual que el art. 6 del R.D. 5/97 cit., lo que se entiende por responsabilidades familiares a estos fines, tener a cargo al cónyuge o a un familiar por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, que convivan con el beneficiario, presumiéndose la convivencia, del cónyuge e hijos, si tienen reconocida la condición de beneficiarios de asistencia sanitaria de la Seguridad Social, no exigiéndose la convivencia cuando exista obligación de alimentos en virtud de convenio o resolución judicial. Sólo se podrá alegar una vez la responsabilidad familiar en cada unidad familiar y se excluyen del cómputo de responsabilidades familiares a cargo del trabajador a quienes tengan rentas de cualquier naturales en cuantía anual igual o superior al 75% del salario mínimo interprofesional, excluidas las pagas extraordinarias.

Una especialidad de estos contratos es su duración, ya que el art. 13 del R.D. 939/97 cit. establece que los proyectos deberán modularse en fases para garantizar que la duración de los contratos sea, "orientativamente, de quince días para los trabajadores no cualificados y de un mes para los cualificados, quedando exceptuados de cumplir este requisito los proyectos que generen empleo estable". El contrato temporal cuya utilización parece más correcta es el para obra o servicio determinado, ya que no hay una circunstancia de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos que justifique la utilización del eventual.

Este régimen de reparto del empleo va en contra de la naturaleza del contrato para obra o servicio determinado, ya que en este contrato, como se deduce del art. 15 1. a) del E.T., ha interpretado tradicionalmente la jurisprudencia y aclara el art. 2 2. b) del R. D. 2.546/1994, que desarrolla el art. 15 del E.T. en materia de contratación, la duración "será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio", partiendo siempre de obras o servicios con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa.

No parece que la modulación en fases que impone o aconseja, el art. 13 del R.D. 939/97 cit., ya que utiliza el término que puede ser interpretado ambiguamente "deberán", pueda modificar la naturaleza del contrato de obra. Evidentemente hay una causa lícita, el reparto de trabajo para conseguir los fines del AEPSA, pero sería necesario una cobertura de una norma con rango de ley para modificar la naturaleza del contrato de obra. De todas formas, podría utilizarse, aunque sería forzar el sentido de la previsión legislativa, la remisión que el art. 15 1 a) del E.T. realiza a la contratación colectiva para identificar los trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa que puedan cubrirse con contratos de esta naturaleza.

Por lo que respecta a los distintos tipos de proyectos, regulados en los arts. 4 al 8 del R.D. 939/97 cit., se dividen en:

- a) De interés general y social, a cargo de las distintas Administraciones, para la ejecución de proyectos de interés general y social.
- b) De interés general y social, a ejecutar por las Corporaciones locales, con la finalidad de garantizar a los trabajadores un complemento de renta a través de la distribución del empleo disponible.
- c) De interés general y social generadores de empleo estable, a ejecutar por las Corporaciones locales.

Los distintos proyectos gozarán de subvenciones a cargo del INEM, tras complejos procesos de distribución del importe de las mismas³¹, con consultas

³¹ Los créditos afectos a los proyectos de interés general y social, para la ejecución de proyectos de interés general y social del art. 4 del R.D., tendrán el carácter de subvención pública, aplicándoseles, como previene expresamente el art. 4.3 del R.D., lo previsto en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (RDL 1091/88) y en el R.D. 2225/93 de 17 de diciembre que aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas. El procedimiento para los proyectos tipo b) y c), se regula en los arts. 6 y 7 del R.D. 939/97 cit., que se remite, para algunos supuestos, a la

a las organizaciones firmantes de los acuerdos de noviembre de 1996 y con intervención de las Comisiones de Seguimiento Provinciales o Regionales, a las que luego haremos referencia.

En cuanto al contenido de los proyectos, obras o servicios que puedan ejecutarse con estos fines, los proyectos tipo a), de interés general y social, tienen que tener como requisitos, el ser competencia de las Administraciones públicas, ser ejecutadas por las mismas en régimen de ejecución directa o en régimen de adjudicación y especialmente el que no produzcan "efecto de sustitución en el empleo por tener carácter habitual en las Corporaciones locales o, en su caso, en otras Administraciones públicas", (art. 4.2 R.D. 939/97). Como es lógico, es muy difícil si las obras o servicios son competencia de cualquier Administración pública, que las mismas no sean habituales o no se hayan realizado en los largos años de implantación del PER; pavimentación, alcantarillado, arreglo de caminos, dotaciones de servicios e instalaciones de cualquier tipo y que, además, la mano de obra a utilizar sea como mínimo en un 70% no cualificada. Ello había llevado, en el sistema PER, como se ha explicado³², a la realización de obras que se adscribían al PER, siendo habituales en las Administraciones públicas y que también se llevan a cabo en otras Comunidades, como carreteras etc., por lo que han sido obras "ordinarias", no "extraordinarias"³³. Habrá que estar a la concreción de estas obras en el año 1997 para comprobar si se ha producido un cambio en el tipo de obras, lo que considero difícil.

Los proyectos tipo b), de interés general y social y de garantía de rentas, tienen como requisitos específicos, art. 6.6. del R.D. 939/97 cit., el estar relacionados con el desarrollo del medio rural, conservación y desarrollo del patrimonio forestal y el medio ambiente, o con la creación y mejora de infraestructuras, así como el ejecutarse en época que no coincida con las campañas agrícolas de la comarca para proporcionar empleo a los eventuales agrarios en los momentos de menor actividad.

Asimismo, es preciso señalar la escasez de las previsiones presupuestarias en la materia. Así, de acuerdo con el contenido del Acuerdo número siete para el empleo y la protección social agrario³⁴, durante 1997 se asignarán a las Comunidades de Andalucía y Extremadura 15.500 millones de pesetas, para la

Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 2 de marzo de 1994, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el INEM en el ámbito de colaboración con las Corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social y a la Resolución de la Dirección General del INEM de 31 de mayo de 1994, que la desarrolla.

³² Ver ANULA CASTELLS, ob. ult. cit. pág. 218.

³³ Anecdóticamente, algunas obras han sido Cárceles de Jaén y Puerto de Santa María, Centro de Alto Rendimiento de Sierra Nevada, autovías etc., ver ANULA CASTELLS, ob. ult. cit. pág. 218.

³⁴ Ver la asignación de todos los créditos que comentaremos, en Relaciones Laborales cit. pág. 80.

contratación por los Ayuntamientos de trabajadores eventuales agrarios en obras de interés general y social y 1.000 millones de pesetas para la contratación por las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura de eventuales agrarios para obras de interés general, por lo que la suma destinada a las subvenciones de los proyectos a) y b) ascienden en ambas Comunidades a 16.500 millones de pesetas.

Los proyectos tipo c), proyectos de interés general y social generadores de empleo estable, quieren propiciar la inserción laboral de los eventuales agrarios en actividades emergentes del sector agrario, como actuaciones agroforestales, medio ambiente y actividades sobre la base de los recursos endógenos del territorio. Hay que destacar que los proyectos a subvencionar, lo serán de Corporaciones locales no de la iniciativa privada o de la economía social. La cifra prevista en el nº siete del acuerdo de 1996 para subvencionar estas actuaciones en 1997, será de 3.000 millones de pesetas en las Comunidades de Andalucía y Extremadura.

3.3. Afectación de proyectos de las Administraciones públicas al programa de fomento del empleo agrario

El capítulo III del R. D. 939/97 cit., se dedica a regular la afectación de créditos de las Administraciones públicas tanto de la Administración General del Estado, art. 19, como de las Comunidades Autónomas, art. 20 y de las Corporaciones locales, art. 21. al fomento del empleo agrario, cuando dichos proyectos sean generadores de empleo para los trabajadores eventuales agrarios desempleados³⁵.

La Comisión Ejecutiva Nacional del INEM, en el supuesto de los proyectos de las Administraciones central y autonómicas y las Comisiones Regionales o Provinciales de Seguimiento, decidirán sobre su afectación al programa de fomento del empleo agrario, previa consulta a las organizaciones empresariales y sindicales firmantes de los Acuerdos de 1996 en los dos primeros supuestos y previo informe de los Consejos Comarcales correspondientes en el supuesto de las Corporaciones locales. La propuesta de afectación es voluntaria para las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales, mientras que para la Administración General del Estado, el art. 19 del R.D. cit. establece que la Dirección General del INEM recabará, en el mes de octubre de cada año, información sobre los proyectos incluidos en el programa anual de inversiones públicas a los organismos inversores de la Administración General del Estado, que la remitirá antes del día 15 de noviembre. Con anterioridad a esta fecha, también tendrán que poner en conocimiento del INEM las Comunidades Autó-

³⁵ El art. 21 del R.D. 939/97, exclusivamente para el supuesto de los créditos de las Corporaciones locales, añade el adverbio "manifiestamente" a que los programas sean generadores de empleo para estos trabajadores. Ignoro si pueden generarse restricciones a los proyectos debido a este adverbio.

nomas los proyectos que consideren susceptibles de ser afectados. La fecha parece poco operativa, dado que en ese momento no se han aprobado todavía los Presupuestos de las Administraciones para el año siguiente.

Estos proyectos son, por lo expuesto, ordinarios de las Administraciones públicas, sin que tengan que desarrollarse en ningún momento temporal concreto, pudiendo asimismo ser habituales en las Corporaciones públicas y no estar relacionados con el medio rural. La única exigencia, art. 22 del R.D. 939/97 cit, es que las nuevas contrataciones de trabajadores para ocupar puestos de trabajo no cualificado correspondan a desempleados eventuales agrarios inscritos en la correspondiente Oficina de Empleo, sin que, a diferencia de los proyectos de interés general vistos anteriormente, existan previsiones sobre llamamientos genéricos a los desempleados, por lo que las Administraciones o las empresas adjudicatarias de las obras utilizarán el procedimiento ordinario.

Asimismo tampoco se exigen requisitos específicos sobre responsabilidades familiares, no haber sido contratado anteriormente en planes de empleo en el año anterior o no tener derecho al subsidio de desempleo agrario por no tener cotizaciones suficientes.

La preferencia de contratación a los eventuales agrarios desempleados, carece de cobertura normativa adecuada, a no ser que se entienda que el Gobierno está haciendo uso de lo previsto en el art. 17.3. del E.T. que lo autoriza para regular medidas de reserva, duración o preferencia en el empleo que tengan por objeto facilitar la contratación de trabajadores demandantes de empleo, interpretación que parece algo forzada, además de que en el R.D. 939/97 no se hace ninguna mención a que se esté desarrollando el art. 17.3. del E.T.

Los contratos a utilizar serán los adecuados, de acuerdo a las modalidades en vigor, aplicándose los convenios colectivos correspondientes, no estableciéndose reglas específicas que limiten la duración de los contratos.

En aplicación de la disposición adicional tercera del R.D. 939/97 cit., que exige la publicación en el Boletín Oficial del Estado de los proyectos de inversión de las Administraciones Central y Autonómicas afectados al programa de fomento del empleo agrario³⁶, se publicó la Resolución de la Dirección General del INEM de 27 de junio de 1997 que contiene la relación de proyectos afectados, en el BOE de 12 de julio (corr. err. 16-10-1997).

Los créditos de Organismos Inversores de la Administración General del Estado afectados al programa de fomento de empleo agrario, tienen la siguiente cuantía:

Andalucía: 1.257.907.000 pesetas.

Extremadura: 614.722.000 pesetas.

Los créditos de las Comunidades Autónomas:

Junta de Andalucía: 4.294.924.000 pesetas.

Junta de Extremadura: 3.198.184.000 pesetas.

³⁶ Los proyectos de las Corporaciones, locales se publicarán en el tablón de anuncios de la Corporación local donde se realice el correspondiente proyecto.

Por lo que ascienden todos los créditos para inversiones a un total de 9.365.737 mil pesetas.

Al ser inversiones para obras, aunque sean intensivas de mano de obra, la cuantía de los gastos en personal es lógicamente inferior. Las obras, en su mayoría de los Ministerios o Consejerías de Agricultura y Medio Ambiente, son las típicas de mantenimiento o restauración forestales e hidrológicas, muchas de ellas de muy escasa cuantía económica y referenciadas con poca precisión las obras de las Comunidades Autónomas.

Para comprobar la incidencia de estas políticas pasivas de empleo, tanto los proyectos de interés general y social como los ordinarios de las Administraciones públicas afectados a estos fines en el total de las jornadas reales realizadas en Andalucía y Extremadura, baste con señalar que durante el año 1996, para el conjunto de Andalucía y Extremadura, el total de jornadas PER del Régimen Especial Agrario asciende a 310.087 y las correspondientes al Régimen General a 746.396, lo que suman 1.056.483, por lo que no suponen ni un 10% de las jornadas reales justificadas en el año. Aunque las cifras sean de 1996, anteriores por tanto al nuevo sistema AEPSA, no parece que vayan a ser muy diferentes en 1997 según los compromisos adoptados en los acuerdos de 1996³⁷.

3.4. Políticas activas de empleo

En esta materia, como en las anteriores, los Acuerdos de 1996 y por tanto el R.D. 939/97 cit. son básicamente continuistas, ya que se utilizan técnicas muy conocidas y que se estaban aplicando con mayor o menor fortuna³⁸. Se recogen medidas en vigor e incluso se remiten a su propia normativa específica de aplicación la tramitación y la concesión de las subvenciones, arts. 15,16, 17 y 18 del R.D. 939/97. La políticas activas de empleo utilizadas, pueden dividirse en: a) Servicios integrados para el empleo y otras medidas de fomento de empleo. b) Formación profesional ocupacional. c) Casas de Oficios.

3.4.1. Servicios integrados para el empleo y otras medidas de fomento de empleo.

Se incluyen en esta apartado, dentro de planes de servicios integrados para el empleo, acciones de información, orientación, acompañamiento en la

³⁷ Como es sabido, las jornadas justificadas de acuerdo con el R.D.L. 9/1996 de 7 de junio, (BOE de 11-6-96), lo son por asimilación, como medida extraordinaria para adaptar los mínimos de jornadas exigidos para tener derecho al subsidio agrario a las situaciones de sequía. La asimilación se había efectuado con anterioridad, ininterrumpidamente, desde el año 1993.

³⁸ Recuérdese que la formación profesional fue una de las medidas adoptadas a partir de 1983, para sustituir al empleo comunitario. Las otras dos fueron el subsidio agrario y el Plan de Empleo Rural.

búsqueda de empleo, así como asesoramiento para el autoempleo, dirigida a trabajadores eventuales agrarios desempleados, con preferencia menores de cincuenta y dos años. Para estos fines, el Acuerdo para el empleo y la protección social agraria, asignaba unos créditos del INEM durante el ejercicio 1997 de 1.000 millones de pesetas, no sólo para Andalucía y Extremadura sino, parece que, también para Zonas Rurales Deprimidas y Plan Especial de Aragón, al no especificarse en esa partida, a diferencia de otras, la exclusividad para Andalucía y Extremadura³⁹.

Por lo que respecta a otras medidas de fomento del empleo, el art. 16 del R.D. 939/97 cit., enumera una serie de medidas, dentro de las actividades ordinarias del INEM, consistentes en subvenciones a distintos programas de fomento del empleo, como “contratación indefinida, subvenciones financieras a iniciativas locales de empleo, apoyo a la función gerencial para la instalación de dichas iniciativas o subvención a la contratación de agentes de empleo y desarrollo local”, sin que en el Acuerdo de 1996 se precisara el monto de las subvenciones que se iban a destinar por el INEM durante 1997 a estas medidas.

3.4.2. Formación profesional ocupacional

El art. 17 del R.D. 939/97 cit., contempla el que el INEM o las Comunidades Autónomas que hayan asumido la competencia en formación profesional ocupacional, puedan destinar créditos dentro de sus presupuestos para la realización de cursos para parados agrarios con el fin de conseguir una mejora de su ocupabilidad y de su inserción en el mercado de trabajo, mediante el mejoramiento de su cualificación actual o reciclándolos mediante la obtención de una segunda cualificación. Las medidas deben tener en cuenta la estacionalidad de los trabajos agrarios en la zona en la que se desarrollen los cursos. Además, el Acuerdo de 1996 contiene otras propuestas concretas para una mayor eficacia de los programas, sin incrementar los fondos económicos, mediante una mayor participación de los agentes sociales⁴⁰.

Para 1997, el Acuerdo de 1996 asignaba fondos por importe de 3.282 millones de pesetas para todo el ámbito del R.D. 939/97 cit. Como se ha puesto de relieve por la Profesora Fernández López⁴¹, en Andalucía, antes y después de la transferencia de las competencias, “las acciones formativas orientadas a la reconversión profesional de los trabajadores —agrícolas o integrados en otros sectores profesionales— han sido relativamente poco significativas, con una “casi total falta formal de conexión con la política de fomento del empleo” y habiendo sido deseable “una mejor coordinación en el seguimiento de las acciones formativas en el marco de la política de empleo, para medir con más

³⁹ Ver Acuerdo para el empleo cit. en R.L. 2/97 cit. pág. 80.

⁴⁰ Ver Acuerdo cit. en R.L. cit. pág. 79.

⁴¹ Ver “Las políticas de formación profesional ocupacional”, en La incidencia del mercado laboral etc. cit., C.A.R.L., 1997, págs. 231 y ss., especialmente págs. 275 y 276.

eficacia los efectos de esa misma política y para corregir el rumbo de la propia política de formación profesional, en función de aciertos o fracasos reales”. Confiamos en que se tengan en cuenta las conclusiones citadas y se acreciente la eficacia de la formación ocupacional.

3.4.3. Casas de Oficios

El Plan especial de Casas de Oficios, según el Acuerdo de 1996 dispondría de una dotación en el año 1997, por importe de 5.545 millones de pesetas para la creación de 208 Casas de Oficio con 6.240 alumnos, en todo el territorio de actuación del R.D. 939/97, con el objetivo de mejorar su cualificación profesional. El art. 18 del citado R.D., en aplicación del Acuerdo de 1996, establece los criterios para la distribución autonómica y provincial de los créditos destinados a este fin; como básico el de proporcionalidad directa en atención a la tasa de desempleo de los jóvenes trabajadores eventuales agrarios del medio rural, como complementarios, el de la capacidad de gestión acreditada anteriormente por los promotores de los proyectos de Casas de Oficios y el de las posibilidades de inserción laboral de los participantes en el programa.

Asimismo regula el citado art. 18 del R.D. 939/97, el procedimiento para la aprobación y distribución de las Casas de Oficios, remitiéndose a su normativa específica la tramitación y concesión de las subvenciones. La selección de los alumnos se hará mediante oferta genérica de las Oficinas de Empleo del INEM, estableciéndose como prioritaria la condición de ser jóvenes trabajadores agrarios desempleados, preferentemente perceptores del subsidio agrario en Andalucía y Extremadura⁴².

Esta política de formación puede considerarse como muy adecuada, pero su incidencia es mínima, ya que van a participar en todo el territorio de aplicación tan sólo 6.240 alumnos.

3.5. Participación Institucional

El R.D. 939/97 cit. dedica su Capítulo IV, a los órganos de participación institucional creados o adaptados en cumplimiento de los acuerdos de noviembre de 1996, que son las Comisiones Regionales de Seguimiento, art. 23, las Comisiones Provinciales de Seguimiento⁴³, art. 24 y los Consejos

⁴² Como hemos visto anteriormente, la disposición adicional cuarta del R.D. 5/97 cit., establece que durante las acciones formativas de los Programas de Escuelas Taller y Casas de Oficio, pueden los perceptores del subsidio agrario seguir percibiéndolo, sin derecho al percibo de las becas que pudieran corresponderle, excepto, en su caso, las de transporte, alojamiento y manutención. Cuando se agote el subsidio se podrán reanudar o reconocer las becas, si reunieran los requisitos exigidos.

⁴³ La disposición adicional segunda del R.D. 939/97 cit., regula las Comisiones Regionales y Provinciales de Seguimiento de los planes de empleo en zonas rurales deprimidas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Comarcas del INEM, art. 25. Nos limitaremos a exponer, brevemente, su composición y funciones.

La composición de las Comisiones Regionales de Seguimiento, que se crearán en cada Comunidad Autónoma del ámbito territorial de aplicación del R.D. y de las Comisiones Provinciales, que se crearán en cada una de las provincias del ámbito territorial de aplicación, será similar. Presididas por el Delegado del Gobierno las Regionales y por los Subdelegados las Provinciales, las componen un representante de la Comunidad Autónoma, que actúa de Vicepresidente, y representantes, del Ministerio de Trabajo Seguridad Social y Asuntos Sociales, del INEM, de las Diputaciones Provinciales, de las Corporaciones locales inversoras, designados ambos por la asociación de entidades locales con mayor implantación en el ámbito de la correspondiente Comunidad Autónoma, en el supuesto de la Comisión Regional, y de la Diputación Provincial y de un representante de las Corporaciones locales inversoras, designado por la asociación de entidades locales con mayor implantación en la provincia, en el caso de las Comisiones Provinciales. En ambas actúa como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario designado por el Presidente.

Forman parte, asimismo, de las Comisiones Regional y Provinciales un representante de cada una de las federaciones sectoriales de las organizaciones sindicales más representativas y un representante de las asociaciones empresariales más representativas en el ámbito de la correspondiente Comunidad Autónoma. La limitación de esta prerrogativa a las organizaciones citadas, es conforme a derecho por aplicación del art. 7 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, por lo que hace referencia a los sindicatos y a la disposición adicional sexta del E.T. en relación con las asociaciones empresariales.

Los Consejos Comarcas del INEM, órganos de participación institucional en la gestión del mismo en el ámbito comarcal, lo forman un representante de la Administración General del Estado que actúa de Presidente, un representante de la Administración local, designado por los Ayuntamientos del ámbito territorial del Consejo, entre los alcaldes y concejales que los componen y cuatro vocales, designados por mitad por las federaciones sectoriales de los sindicatos y por las asociaciones empresariales representadas en la Comisión Ejecutiva Provincial correspondiente.

Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario del INEM, pudiendo asistir los Directores de las Oficinas de Empleo de la Comarca y representantes de organismos inversores, de Ayuntamientos y de organizaciones sociales presentes en el Consejo o de otras instituciones que puedan colaborar al cumplimiento de sus fines.

Las funciones de las Comisiones Regional, Provinciales y Consejos comarcas son muy extensas y variadas, lógicamente distintas para cada uno de ellos, no limitándose a la mera información y consulta ya que tienen funciones de control y ejecutivas. Las distintas funciones⁴⁴ se regulan en el n° 3 del art. 23

del R.D. 939/97 cit., respecto a las de las Comisiones regionales de Seguimiento, en el art. 24.3 las de las Comisiones Provinciales y en el art. 25.3 las de los Consejos Comarcas.

4. CONCLUSIONES

Para concluir, parece conveniente hacer unas reflexiones sobre los problemas y las soluciones posibles que hemos examinado a lo largo del trabajo.

Hay que partir de la base que existe una enorme desproporción entre los trabajadores eventuales agrícolas y las necesidades de mano de obra del sector. No estamos ante un desempleo friccional, ni siquiera estacional o tecnológico, sino que el sector agrario no puede sostener en absoluto, en Andalucía y Extremadura, el número de trabajadores eventuales afiliados al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social. En efecto, el número de jornadas reales cotizadas en Andalucía en 1996, fue de 10.957.686, y en Extremadura de 1.862.718, por lo que el volumen de empleo eventual agrario demandado en dicho año, equivale a 39.846 puestos de trabajos anuales a jornada completa y a 6.856 en Andalucía y Extremadura respectivamente⁴⁵. Si les sumamos las cotizadas en Andalucía/Extremadura, otras provincias, (migraciones temporales internas en España), y Extranjero, la diferencia de cifras obtenidas son poco significativas, 12.258.812 jornadas cotizadas y 44.577 empleos para trabajadores de Andalucía y 1.885.580 jornadas cotizadas y 6.856 empleos para trabajadores de Extremadura.

Estas cifras, reales, de demanda de empleo eventual agrario, deben compararse con los 460.579 afiliados en Andalucía y los 69.327 en Extremadura, a 31 de diciembre de 1995⁴⁶.

Evidentemente, se necesitarán más trabajadores que los equivalentes a fijos que hemos expuesto anteriormente, ya que las actividades agrarias tienen un alto índice de estacionalidad, además, existe un porcentaje de economía sumergida que no cotiza por jornadas reales, pero es evidente que no hay, ni puede haber, trabajo para todos. El trabajo existente no se puede repartir todavía más, por lo que habrá que crear empleo alternativo, en el ámbito rural, en la industria y en los servicios con las dificultades reales que apuntábamos anteriormente.

Regionales de calificación, Coordinación y Seguimiento y Comisiones Provinciales de Planificación y Coordinación de Inversiones, incorporándoseles una nueva función para el seguimiento de los Planes de Servicios Integrados para el Empleo, ver R.L. cit. pág. 90.

⁴⁵ La equivalencia se realiza aplicando 275 jornadas por año, como lo hace el Acuerdo de 1996, ver pág. 86 de R.L. cit., denominándola Unidades de Trabajo/Año (UTA).

⁴⁶ Ver en nota 5 su distribución provincial. Se incluyen también los trabajadores fijos, poco significativos, ver nota 13, ya que su número se ha calculado, de acuerdo a las jornadas reales cotizadas en 1995, en 17.459 en Andalucía y 6.400 en Extremadura.

⁴⁴ De acuerdo con el pacto de noviembre de 1996, las Comisiones regionales y Provinciales de seguimiento, tendrán las mismas funciones que las anteriores Comisiones

Mientras tanto, aunque considero como globalmente positiva la política del subsidio agrario, se deberán evitar los errores anteriormente cometidos en el control de acceso al censo agrario para evitar perpetuar el problema, distinguiéndose, además a los trabajadores permanentes de los trabajadores temporales. Asimismo, se deberá incentivar la movilidad geográfica temporal⁴⁷, mediante unas oportunas ofertas de empleo y aumentar de manera muy significativa las acciones de políticas activas de empleo.

Por lo que respecta al AEPSA, ya hemos visto la incidencia limitada y dependiente del subsidio agrario que continúa teniendo. Incluso las políticas que quieren generar empleo estable se les atribuyen en exclusiva a las Corporaciones locales, obviando a la iniciativa privada.

En este sentido hay que hacer mención de la Iniciativa Comunitaria LEADER II, de desarrollo rural, vigente en Andalucía en el período 1995-1999⁴⁸, que fundamentalmente presta ayudas para la realización de programas de inversión dentro de procesos de desarrollo local en determinadas áreas, como formación profesional y ayudas a la contratación, turismo rural, pymes y artesanía, agricultura, silvicultura y pesca y medio ambiente⁴⁹.

Lo fundamental de esta iniciativa es que se financia, prácticamente a partes iguales, mediante fondos aportados por la iniciativa privada y por aportaciones públicas, tanto de fondos provenientes de la Unión Europea, como de las Administraciones Central, Regional y Local. Este tipo de financiación garantiza que los Proyectos tengan una cierta garantía de viabilidad, ya que el que el empresario que los proyecta arriesga la cantidad aportada, pero hasta el momento los recursos económicos son limitados, al estar constituidos por un total de 39.886.173 mil pesetas para los años 95-99⁵⁰, para 22 Grupos de Acción Local

seleccionados, que abarcan a 366 municipios andaluces, con una población de 1.056.121 habitantes⁵¹.

Por otra parte, hay que resaltar la ausencia en el Pacto Andaluz por el Empleo, suscrito por la Comunidad Autónoma de Andalucía y las asociaciones empresariales y organizaciones sindicales más representativas de su ámbito, de políticas específicas para los desempleados agrícolas o para la creación de empleo en el medio rural, lo que no deja de causar una cierta extrañeza, teniendo en cuenta los protagonistas del Pacto.

Como conclusión final, es imprescindible sustituir las políticas pasivas de empleo por políticas activas, ya que la debilidad de las mismas es el auténtico talón de Aquiles de la política de empleo en España. En el año 1996 se gastaron en Andalucía y Extremadura 126.130 millones en el subsidio agrario y estaban previstas obras para el AEPSA, en sus distintas versiones, como hemos explicado en el texto, por un importe total de 28.865.737 mil pesetas. Por el contrario, en los distintos tipos de políticas activas de empleo, como hemos visto en el texto, el compromiso del Acuerdo de 1996 era de 9.827 millones de pesetas, más algunas cantidades no especificadas con cargo a los presupuestos ordinarios del INEM. Por tanto es abrumador el porcentaje de políticas pasivas de empleo, en relación con las activas, lo que debería corregirse paulatinamente.

En definitiva, habrá que mantener el subsidio agrario, sin ningún tipo de prejuicios contra él, pero a la vez se deberá procurar no incrementar su número de beneficiarios y potenciar políticas activas de empleo para que, sobre todo, los jóvenes del mundo rural tengan unas expectativas reales de trabajo, no de subsidios.

⁴⁷ Coexiste fuerte desempleo agrario en algunas épocas, con trabajo de importante número de inmigrantes en campañas y zonas concretas.

⁴⁸ La convocatoria para los proyectos que se quisieran acoger a esta iniciativa se llevó a cabo mediante la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 15 de julio de 1994, BOJA nº 111 de 20-7-94. Se aprobó por la Decisión C(95) 1309 de la Comisión de la Unión Europea de 27 de julio de 1995.

⁴⁹ Asimismo, presta ayuda a acciones para la adquisición por los agentes locales de las competencias necesarias para diseñar estrategias de desarrollo integrado que aprovechen las posibilidades de su territorio y al diseño y ejecución de proyectos comunes de agentes locales de zonas rurales de dos o más Estados miembros.

⁵⁰ Las cantidades comprometidas son las siguientes:

Aportación de la Unión Europea	11.009.600.000
Aportación de la Ad. Central	2.723.148.000
Aportación de la Ad. Regional	2.720.148.000
Aportación de la Ad. Local	3.272.178.000
Aportación privada	20.161.098.000
Total	39.886.173.000 pesetas

Fuente: JIMÉNEZ LARA, M. J. Los Fondos Estructurales, Centro de Documentación Europea, Universidad de Sevilla, 1997, en prensa, pág. 127 del original.

⁵¹ JIMÉNEZ LARA, M. J. ob. cit. pág. 128.